



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 5912

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER20144 del 16 de abril de 2010, la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, manifiesta que en atención al Contrato 073/08, Obras y actividades para la Malla Vial arterial intermedia y local del Distrito de Conservación del Grupo 5 (Suroccidente), solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a diferentes árboles, los cuales se encuentran emplazados en la calle 78 entre calle 3 y 5, en el lugar de ejecución de las obras, Barrio Mandalay de la Localidad ocho (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 78 entre calle 3 y 5, en el lugar de ejecución de las obras, Barrio Mandalay de la Localidad ocho (8) de Kennedy de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5912

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de mayo de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS1314 del 11 de mayo de 2010, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"1 tala de PINO, 1 conservar de ALISO, 1 tala de SAUCO, 1 conservar de CAYENO, 1 conservar de CEREZO, 1 tala de URAPAN, 1 conservar de CHICALA, 1 tala de ARAUCARIA, 1 tala de ACACIA JAPONESA, 1 tala de CAUCHO BENJAMIN."

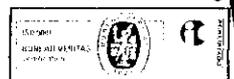
Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.439.168)** M/cte equivalente a un total de **10.35 IVP** y **2.79 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$24.700** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5912

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibíd*em, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5912

cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1314 del 11 de mayo de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: La **Tala** de 6 individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 tala de **PINO**, 1 tala de **SAUCO**, 1 tala de **URAPAN**, 1 tala de **ARAUCARIA**, 1 tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 tala de **CAUCHO BENJAMIN**, los cuales se encuentran emplazados en la calle 78 entre calle 3 y 5, Barrio Mandalay de la Localidad ocho (8) de Kennedy, de este Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizará la **Conservación** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 conservar de **ALISO**, 1 conservar de **CAYENO**, 1 conservar de **CEREZO**, 1 conservar de **CHICALA**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en calle 78 entre calle 3 y 5 Barrio Mandalay de la Localidad ocho (8) de Kennedy, de este Distrito Capital.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5912

individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$24.700**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.- **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

- d. *Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5912

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la La **Tala** de 6 individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 tala de **PINO**, 1 tala de **SAUCO**, 1 tala de **URAPAN**, 1 tala de **ARAUCARIA**, 1 tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 tala de **CAUCHO BENJAMIN**, los cuales se encuentran emplazados en la calle 78 entre calle 3 y 5, Barrio Mandalay de la Localidad ocho (8) de Kennedy, de este Distrito Capital, debido a que presentan deficientes condiciones físicas, sanitarias, e interfieren con el desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces la **Conservación** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 conservar de **ALISO**, 1 conservar de **CAYENO**, 1 conservar de **CEREZO**, 1 conservar de **CHICALA**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en calle 78 entre calle 3 y 5 Barrio Mandalay de la Localidad ocho (8) de Kennedy, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la calle 78 entre calle 3 y 5, Barrio Mandalay de la Localidad ocho (8) de Kennedy, de este Distrito Capital,





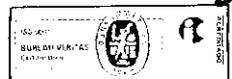
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5912

debido a que presentan buenas condiciones físicas, sanitarias y no interfieren con la obras.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FISANUARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria excelsa	12	10	0	X			Anden oriental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE MUY ENCLINADO Y TORCIDO CON EVIDENCIA DE AFECTACION ESTRUCTURAL POR RESINOSIS COMO RESPUESTA A INFECCION CAUSADA POR UN AGENTE PATOGENO. CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO.	Tala
2	Alnus Acuminata	13	12	0	X			Anden oriental	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Conservar

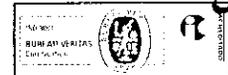




ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5912

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CEREZO	13	7	0	X			Anden occidental	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Conservar
4	CAYENO	2	3	0	X			Anden oriental	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Conservar
5	CHICALA	4	2	0	X			Anden occidental	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.	Conservar
6	ACACIA JAPONESA	21	12	0	X			Anden occidental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO CON EVIDENCIA DE AFECTACION MECANICA Y DEFICIENTE ANCLAJE POR RAICES DESCUBIERTAS. CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
7	CAYCHO BENJAHIN	10	2	0	X			Anden occidental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BIFURCACIONES TORCIDAS E INCLINADAS Y CON EVIDENCIA DE AFECTACION MECANICA. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
8	SAUCO	9	4	0	X			Anden oriental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BIFURCACIONES TORCIDAS E INCLINADAS Y CON EVIDENCIA DE AFECTACION MECANICA CONSECUENCIA DE PODAS EJECUTADAS DE MANERA ANTITECNICA CONDICIONES QUE IMPLICAN INADECUADO CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL ARBOL. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
9	PINO	21	4	0	X			Anden oriental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO CON EVIDENCIA DE AFECTACION MECANICA Y SOCAMIENTO BASAL.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

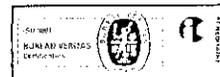
5912

						CONDICIONES QUE IMPLICAN INADECUADO CRECIMIENTO Y DESARROLLO Y SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO DEL ARBOL. SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR PUDRICION LOCALIZADA.		
10	URAPAN	6	7	0	X	Auden oriental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BIFURCACIONES TORCIDAS Y CON EVIDENCIA DE AFECTACION MECANICA CONSECUENCIA DE PODAS EJECUTADAS DE MANERA ANTI TECNICA CONDICIONES QUE IMPLICAN INADECUADO CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL ARBOL. SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS POR CLOROSIS.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VENTI CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$24.700)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 – 1294**

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5912

Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **10.35** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.439.167)** equivalente a **2.79 SMMLV** en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 1294**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto del Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5912

URBANO (IDU), o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 JUL 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora** *sl*

Aprobó. Ing. Tito Gerardo Calvo. -**SSFFS** *tz*

Expediente SDA – 03 – 2010-1294

CT 2010GTS1314 11/05/2010

Rad. 2010ER20144

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

